



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional combinado sobre la aplicación preparado por las autoridades nacionales de los Países Bajos de conformidad con el párrafo 18 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 19 de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El Reino de los Países Bajos acoge con beneplácito la actualización de la Nota Orientativa para la Aplicación Núm. 2, que contiene directrices para la preparación y presentación de informes nacionales sobre la aplicación y el folleto informativo en el que se recopilan algunas medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), y expresa su agradecimiento al Comité por sus esfuerzos en ese sentido. El modelo de lista de verificación opcional que figura en la Nota Orientativa Núm. 2 es un instrumento útil, y los elementos de la lista se han incorporado en el informe.



Anexo de la nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de las resoluciones 2371 (2017) y 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

De conformidad con el párrafo 18 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad y el párrafo 19 de la resolución 2375 (2017) del Consejo, la Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité de las medidas adoptadas por el Gobierno del Reino de los Países Bajos para aplicar las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 2371 (2017) y 2375 (2017).

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, Saint Martin y los Países Bajos, aunque, en virtud del derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de los instrumentos legislativos europeos pertinentes, esto es, reglamentos, decisiones y posiciones comunes del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2371 (2017) y 2375 (2017) adoptando las siguientes medidas comunes:

Medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 2371 (2017)

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

c) Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2371 (2017), a saber:

i) La prohibición de la entrada a los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso del buque al puerto de origen. El Comité puede hacer excepciones en determinadas circunstancias;

ii) La aclaración de que la prohibición de poseer, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea también se aplica al fletamento de buques con pabellón de ese país;

- iii) La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea. Esta prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#);
 - iv) La prohibición de adquirir productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
 - v) La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
 - vi) La prohibición de superar, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados Miembros que tuvieran validez el 5 de agosto de 2017. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
 - vii) La prohibición de abrir nuevas empresas conjuntas o ampliar las empresas conjuntas existentes. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
 - viii) La aclaración de que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos;
 - ix) La aclaración de que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;
 - x) La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#),
- d) El Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

Medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución [2375 \(2017\)](#)

- a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1573 del Consejo;
- c) Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución [2375 \(2017\)](#), a saber:
 - i) Prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#);

- ii) Prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales, aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
 - iii) Prohibición de entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
 - iv) Obligación de los Estados Miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;
 - v) Cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
 - vi) Obligación de los Estados Miembros de presentar un informe al Comité cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones;
 - vii) Prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea;
 - viii) Prohibición de la exportación de condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;
 - ix) Prohibición de la exportación de productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
 - x) Prohibición de la exportación de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro exportó en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
 - xi) Prohibición de la importación de productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
 - xii) Prohibición de la concesión de permisos de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
 - xiii) Prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso, y obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes;
 - xiv) Obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#);
- d) El Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Aplicación de las resoluciones 2371 (2017) y 2375 (2017) en los Países Bajos

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Tan pronto como se aprobó la legislación europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con los demás ministros interesados, estableció las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977 (Sanctiewet 1977). El Reglamento (UE) 2017/1509 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones. Las sanciones determinadas por los Países Bajos se establecen en la Ley de delitos económicos (Wet op de Economische Delicten).

Los Países Bajos tienen la siguiente legislación nacional que requiere una autorización de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares: la Ley General de Aduanas (Algemene Douanewet), el Decreto sobre Bienes Estratégicos (Besluit Strategische Goederen) y la Ley de servicios estratégicos (Wet Strategische Diensten).

Los Países Bajos tienen la siguiente legislación nacional que prohíbe la venta, suministro, transferencia o exportación de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares: la Orden sobre las sanciones a Corea del Norte de 2017 (Sanctieregeling Noord-Corea 2017)

La Orden, que deroga la Orden sobre sanciones a la República Popular Democrática de Corea de 2007 entró en vigor el 18 de noviembre de 2017 y está en consonancia con la legislación más reciente de la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2017/1509, de 30 de agosto de 2017, el Reglamento (UE) 2017/1548, de 14 de septiembre de 2017, y el Reglamento (UE) 2017/1836, de 10 de octubre de 2017. El Artículo 1, párrafo 1 e), prohíbe las acciones enumeradas en el Reglamento (UE) 2017/1509. Esas obligaciones suponen la adopción de medidas restrictivas con respecto a la importación y exportación de bienes, servicios y tecnologías que puedan contribuir a las actividades de la República Popular Democrática de Corea en el ámbito de las armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, así como la adopción de medidas restrictivas en relación con las actividades comerciales, las transferencias monetarias y los servicios financieros en la República Popular Democrática de Corea. El artículo 2 prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o exportación de artículos y tecnologías militares de forma directa o indirecta, según se indica en la Orden sobre la aplicación a productos estratégicos de 2012 (Uitvoeringsregeling Strategische Goederen 2012), a personas o entidades en la República Popular Democrática de Corea. Esta legislación proporciona la base para hacer cumplir el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea.

Control financiero

Las disposiciones de los regímenes de sanciones internacionales, como los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, se han incorporado a las normas aplicables a nivel nacional a través de la Ley de sanciones de 1977 (Sanctiewet 1977). La ley dispone que el Ministro de Finanzas podrá designar a una o más personas jurídicas para vigilar el cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones (la Ley de sanciones de 1977 y la legislación secundaria) en relación con las transacciones financieras. En la Orden sobre la designación de entidades jurídicas en virtud de la Ley de sanciones de 1977, el Ministro de Finanzas designó al Banco Central de los

Países Bajos (De Nederlandsche Bank NV) y la Dirección de Mercados Financieros neerlandesa (Autoriteit Financiële Markten) como supervisores de conformidad con la legislación sobre las sanciones por categorías específicas de instituciones financieras. El Banco Central se encarga de la supervisión de las instituciones de crédito, las oficinas fiduciarias, las instituciones de pago, las cajas de pensiones y los aseguradores. La Dirección de Mercados Financieros supervisa las siguientes instituciones financieras: los administradores de empresas de inversión colectiva en valores transferibles, los gestores de fondos de inversión alternativos, a los que se hace referencia en los artículos 2:65 y 2:66a de la Ley de supervisión financiera (Wet op het financieel toezicht) y las empresas de inversión.

La Orden de Supervisión con arreglo a la Ley de sanciones de 1977 (Regeling Toezicht Sanctiewet 1977), preparada conjuntamente por la Dirección de Mercados Financieros y el Banco Central, proporciona a las instituciones financieras un marco para la adopción de medidas. Hay dos tipos de sanciones financieras: una orden de congelación de activos y una prohibición o restricciones a la prestación de servicios financieros. Esas sanciones tienen por objeto impedir las transacciones indeseables (embargos) y combatir el terrorismo. Las instituciones toman medidas a fin de identificar a los clientes y asociados que son personas físicas o jurídicas o las entidades a que se hace referencia en la legislación sobre las sanciones. Posteriormente, las instituciones se aseguran de que no proporcionan recursos o servicios financieros a esos clientes y asociados y de que pueden congelar sus activos financieros.

En resumen, las instituciones financieras deben tener un sistema adecuado de control interno a fin de que puedan cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación sobre las sanciones. También tienen la obligación de notificar a los órganos de supervisión de los fondos o la asistencia financiera congelados. El incumplimiento de esa obligación puede dar lugar a una sanción en virtud del derecho administrativo nacional. La violación de esas normas también se considera un delito en virtud de la Ley de delitos económicos (Wet op de Economische Delicten) Actualmente no hay informes de fondos o asistencia financiera congelados en virtud de los reglamentos del Consejo de la Unión Europea que se derivan de la aplicación del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

Como parte del análisis anual del riesgo, las instituciones financieras están obligadas a comunicar sus actividades en los países citados en virtud de los regímenes de sanciones. El banco Central evalúa los riesgos inherentes de las sanciones para las instituciones financieras. La información facilitada se analiza y se evalúan los valores atípicos. El Banco Central realiza exámenes temáticos del cumplimiento de la legislación sobre las sanciones y adopta medidas en respuesta a incidentes ocasionales (por ejemplo, si una institución financiera u otra entidad informa de una presunta violación de la legislación sobre las sanciones).

En 2017 no se comunicó ninguna actividad de las instituciones financieras con respecto a la República Popular Democrática de Corea. Toda nueva obligación dimanante de la legislación sobre las sanciones se comunica a las instituciones financieras a fin de aumentar la sensibilización del sector financiero.

En 2016 y 2017, la Dirección de Mercados Financieros investigó una entidad bajo su supervisión que podría haber violado las sanciones. El Gobierno recibió información por vía diplomática sobre posibles violaciones de las sanciones por una institución financiera supervisada por la Dirección, incluidas posibles violaciones del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, en particular:

– Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016

- Resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, que, en ese momento, todavía no se había incorporado en un reglamento de la Unión Europea)
- Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017

La Dirección de Mercados Financieros adoptó medidas y se puso en contacto con la institución financiera. Llevó a cabo dos investigaciones *in situ*, uno de ellos sin previo aviso. En ninguno de los dos casos, fue posible establecer una violación del régimen de sanciones.

Además de realizar investigaciones, la Dirección de Mercados Financieros puso en funcionamiento el sistema de alerta sobre las sanciones del Banco Central en 2017. El Banco Central utiliza el sistema para difundir las nuevas sanciones pertinentes a las entidades financieras.

Control de las importaciones y las exportaciones

La dependencia de control de las exportaciones se encuentra en el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos y está a cargo de la Ministra de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo. Sin embargo, todas las actividades de aplicación de la ley son responsabilidad del Servicio de Aduanas, que forma parte del Ministerio de Finanzas. Además de las tareas de la administración general de aduanas relativas a las sanciones, una dependencia especial, el equipo sobre precursores, productos estratégicos y legislación sobre las sanciones, se encarga de las auditorías, inspecciones e investigaciones de empresas. El equipo también se pone en contacto con el fiscal cuando se han reunido pruebas suficientes para llevar el caso ante un tribunal. Existe una distinción entre las tareas diarias de las aduanas en la frontera (puerto de Rotterdam y aeropuerto de Schiphol) y las tareas del equipo. Los funcionarios de fronteras son responsables de verificar las declaraciones de exportación y realizar comprobaciones físicas. Esas comprobaciones se basan principalmente en la gestión de los riesgos (señales de advertencia, información de inteligencia, etc.) y son supervisadas por el Centro Táctico Nacional de Aduanas. Como todas las importaciones y exportaciones relacionadas con la República Popular Democrática de Corea tienen un perfil de riesgo, son controladas automáticamente. El equipo sobre precursores, productos estratégicos y legislación sobre las sanciones del Servicio de Aduanas selecciona los casos sujetos a las actividades de aplicación de la ley. El equipo se especializa en la aplicación, incluidas las inspecciones de supervisión (auditorías) y las investigaciones (penales), en relación con los precursores de drogas, productos estratégicos (de doble uso y militares) y las sanciones y la legislación contra la tortura. El Ministerio de Relaciones Exteriores trabaja en estrecha colaboración con la unidad de control de exportaciones y el Servicio de Aduanas. Las inspecciones previstas se ejecutan conjuntamente, y existe una comunicación estrecha para garantizar la pronta notificación y acción cuando se observan comportamientos irregulares en una organización. Los casos se seleccionan sobre la base de la gravedad de la violación y las pruebas disponibles. El Servicio de Aduanas mantiene al tanto a la dependencia de control de exportaciones si se señala un caso a la atención del fiscal.

En cooperación con otros Estados miembros de la Unión Europea, las autoridades de aplicación de la ley neerlandesas interceptaron un envío de equipos destinados a la República Popular Democrática de Corea. Se recibió información de un Estado miembro de la Unión Europea de que una empresa neerlandesa estaba involucrada en el envío de generadores a la República Popular Democrática de Corea. La empresa fue visitada inmediatamente y resultó que el equipo se había enviado unos días antes de que se recibiera la información. La ruta del buque se determinó por medio de un sistema de rastreo y seguimiento. Se contactó a las

autoridades aduaneras en el primer puerto de escala y, bajo supervisión de las autoridades aduaneras, el contenedor se descargó y fue enviado de regreso a los Países Bajos. La investigación reveló que la empresa neerlandesa había realizado operaciones con un ciudadano de la República Popular Democrática de Corea que residía en Europa, quien había dicho al exportador que era ciudadano chino y que este era su tercer envío. Los tres envíos estaban destinados en última instancia a una empresa comercial de la República Popular Democrática de Corea, pero fueron enviados a través de empresas chinas, principalmente proveedores de servicios logísticos en China. El exportador neerlandés no conocía el destino final. El ciudadano de la República Popular Democrática de Corea fue entrevistado y admitió que el equipo estaba destinado a una empresa comercial de la República Popular Democrática de Corea. Sorprendentemente, los pagos para los tres envíos procedían de cuatro entidades diferentes que no participaron en la transacción. No obstante, sobre la base de la información recibida y una inspección de la documentación, el Servicio de Aduanas no pudo determinar que se hubiera infringido una sanción. En consecuencia, no se adoptaron otras medidas en el caso.

Control de visados

En cuanto a las restricciones de admisión (prohibición de la concesión de visados), los Países Bajos aplican las disposiciones pertinentes de conformidad con los marcos nacionales existentes. La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, constituyen la base para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.

Las personas que figuran en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo han sido registradas en el Sistema de Información de Schengen, que garantiza que toda solicitud de visados de Schengen de esas personas será denegada. La Embajada de los Países Bajos en Beijing tramita casi todas las solicitudes de visado para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y es consciente de la importancia de aplicar las sanciones contra las personas que figuran en la Decisión (PESC) 2016/849. A mediados de noviembre de 2017, se habían concedido dos visados a nacionales de la República Popular Democrática de Corea.

Con respecto a la prohibición de proporcionar autorizaciones de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea, los Países Bajos la aplicarán mediante una enmienda del Decreto de aplicación de conformidad con la Ley de empleo de extranjeros (Besluit uitvoering Wet Arbeid Vreemdelingen), que estipula que no se pueden conceder autorizaciones de trabajo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. En previsión de la entrada en vigor de la modificación del Decreto de Aplicación, la autoridad pertinente de los Países Bajos ha recibido instrucciones de denegar las solicitudes de autorizaciones de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea.